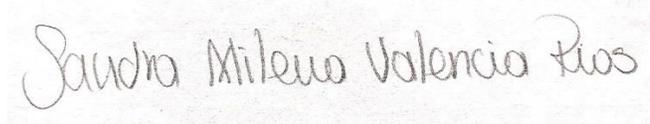


2022-060

CONSTANCIA: Manizales, marzo 17 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 11 de los corrientes venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, los cual hizo oportunamente con el escrito que antecede. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 401

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

La presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **MAURICIO PINEDA HENAO**, a través de apoderada judicial contra **EVELIN YESENIA PINEDA OSORIO**, luego de haber sido subsanada, reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 82, 386 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001, por lo tanto el despacho la admitirá.

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó el resultado de la prueba de ADN tomada en el Laboratorio Clínico Genes de esta ciudad, se dispone oficiarle para que informe si para la época en que se efectuó la prueba el laboratorio se encontraba certificado para realizarlo y

remitirnos copia de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD,** promovida por **MAURICIO PINEDA HENAO,** a través de apoderada judicial contra **EVELIN YESENIA PINEDA OSORIO.**

2°. **DAR** a la demanda el trámite establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso.

3°. **TENER** por notificada a la demandada, a quien se concede el término de veinte (20) días para contestar. Una vez ejecutoriado este auto, se resolverá sobre la solicitud de amparo de pobreza.

4°. **OFICIAR** al Laboratorio Clínico Genes de esta ciudad, para que informen si para la época en que se efectuó la prueba solicitud No. 220124010030, el laboratorio se encontraba certificado para realizarlo y remitirnos copia de la misma, indicando la fecha en que se efectuó.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f893ae4520b10e67b3d8ae55fe5a976d0cc92f82235ebca6e68ca326b47bbf7a**

Documento generado en 22/03/2022 05:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>